

Propuesta de modificación OCA bandas horarias elaborada por la Dirección del Depto. de Trabajo Social.

Artículo 1: Las asignaturas de las carreras de grado de esta unidad académica podrán cursarse indistintamente en cualquiera de sus dos bandas horarias. Se establece como banda horaria del turno mañana la comprendida entre las 8hs y las 13hs de lunes a viernes y los sábados de 8 a 12:30, y COMO BANDA HORARIA DE la tarde la comprendida entre las 14hs a las 21:30hs de lunes a viernes.

Artículo 2: Esta normativa no se aplica al dictado de las carreras de esta Unidad Académica en las extensiones áulicas o ciclos de complementación curricular, requiriendo realizar una norma específica para cada caso

Artículo 3: La oferta de cada asignatura en cada FRANJA HORARIA NO PUEDE contar con modificaciones respecto de régimen de cursada (regular o promocional) o contenidos, debiendo ceñirse PTD del ciclo académico correspondiente.

Artículo 4: Los horarios de cursado serán informados por el equipo docente en un formulario anexo que se adjuntará al PTD cuya proforma se anexa, y será elevado en el mismo acto. En el mismo se consignará: días, horarios, aula y profesor/ auxiliar a cargo de las clases teóricas, prácticas o teórico-prácticas según corresponda. Se deberá expresar si el aula indicada ha sido cargada o no al sistema informático correspondiente. Se informará también por ese medio la dirección o link del aula virtual en caso de existir, y el docente a cargo de su gestión. En caso de que el equipo docente no pueda garantizar la doble banda horaria y el entorno virtual, deberá expresar cuáles son las dificultades que imposibilitan el cumplimiento de esta normativa.

Artículo 5: En caso de que la imposibilidad de ofrecer doble banda horaria se remita a que la totalidad del equipo docente se vea afectado a tareas laborales en otra dependencia de acuerdo a lo consignado en las declaraciones juradas de los agentes, se habilitará un aula virtual cuya gestión estará a cargo de al menos uno de los docentes del equipo, y a la vez se abrirá un llamado a RAP a los fines de cubrir el cargo con un docente ayudante graduado (adscripto o de dedicación simple de acuerdo a la existencia de presupuesto para tal fin en la Unidad Académica) que pueda dictar tutorías presenciales en el turno en cuestión.

Artículo 6: No podrá haber superposiciones entre ofertas de cursadas obligatorias del mismo año y misma banda horaria.

Artículo 7: Deberá garantizarse la toma de exámenes parciales y sus recuperatorios en cada una de las bandas horarias.

Artículo 8: La OCA que rige el plazo que debe existir entre exámenes parciales de un mismo año, será implementada por bandas horarias. Es decir que las 48 hs. entre examen y examen se computará con el resto de los exámenes de las asignaturas del mismo año y de la misma banda horaria.

Artículo 9: Las bandas horarias deben garantizarse más allá de la cantidad de estudiantes inscriptos. En caso de que en una de las comisiones se cuente con menos de cinco estudiantes inscriptos, se podrá modificar la propuesta de enseñanza, ofreciendo una cursada virtual con espacio de tutorías a convenir debiendo solicitar una excepción a la norma a la dirección de la carrera. En el caso de las asignaturas de práctica pre profesional la cantidad mínima de estudiantes necesarios sera consensuada por cada departamento pedagógico atendiendo a las particularidades de los dispositivos desplegados.

Artículo 10: Aquellas asignaturas que se encuentren en el caso mencionado, o que quieran complementar la formación presencial con las nuevas presencialidades que las TICs ofrecen podrán hacerlo, teniendo en cuenta que, de acuerdo a la reglamentación vigente, hasta el 25%

de los contenidos de las carreras de grado que son de carácter presencial como es el caso de las de nuestra Facultad, pueden ser dictados en entornos virtuales.

Artículo 11: Por cursada virtual se entiende la creación de un aula virtual en plataforma educativa de acuerdo al sistema que el SEAD ofrece. Los grupos de Facebook, los blogs, los canales de *Youtube*, los correos electrónicos, y demás estrategias y redes sociales, cumplirán una función complementaria, no pudiendo suplir la existencia de un aula virtual de plataforma educativa.

Artículo 12: La Secretaría Académica de la Facultad proveerá al cuerpo docente de capacitación y acompañamiento constante en materia de entornos virtuales de aprendizaje y construcción de aulas virtuales.

Artículo 13: Las asignaturas que ofrezcan Seminarios de extensión curricular podrán dictarlos en una sola banda horaria, arbitrando los medios para subir los contenidos y materiales del mismo a los entornos virtuales de soporte de la asignatura. No podrá ser obligatoria la participación en un Seminario para los/las estudiantes que cursen a contra turno del mismo.